



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintitrés de marzo de dos mil veintitrés

La demanda de **Muerte Presunta por Desaparecimiento** promovida por **Jessica Paola Ríos Arias**, deberá inadmitirse conforme al artículo 90 del Código General del proceso, por las siguientes razones:

-No allega como anexo el registro civil de nacimiento del presunto desaparecido Yojan José Rosero Gómez.

El poder se otorga en nombre y representación de la hija del presunto desaparecido, sin embargo, en la demanda se hace inferencias de actuar ésta o su madre como interesada en el proceso, situación que deberá ser clarificada en cuanto al extremo activo que inicia el correspondiente asunto.

Dicho mandato fue otorgado el 12 de julio del 2022, es decir, cuando no había mediado al menos el término indicado en la disposición sustancial para tener interés en la iniciación del asunto.

En el hecho tercero de la demanda se indica que después del 12 de octubre del 2020 el presunto desaparecido tuvo comunicación con su familia, sin indicar con quiénes y que después de varias llamadas no se volvió a recibir contacto, pero no se anuncia la fecha de la última comunicación.

En el cuarto indica "**JESSICA PAOLA RIOS ARIAS** desde esa fecha ha adelantado diligencias tendientes a dar con su paradero, realizando entre otras, las siguientes: llamadas telefónicas a su número personal, hospitales y medicina legal con la intención de dar con su paradero, sin a la fecha tener una respuesta positiva, por parte alguna entidad o persona." No aporta prueba ni siquiera sumaria.

También se indica que acudieron a las autoridades, sin indicar quiénes y allegar las evidencias correspondientes y los registros correspondientes en la comisión de búsqueda de personas desaparecidas.

Verificada la información en el Adres por el despacho se obtiene:

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1094931535
NOMBRES	YOJAN JOSE
APELLIDOS	ROSERO GOMEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	AMAZONAS
MUNICIPIO	LETICIA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	SUBSIDIADO	27/04/2021	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Por tanto deberá precisarse las gestiones realizadas ante la correspondiente EPS.

Se indica además que se desconoce su paradero. Por lo que debe precisar si es desaparecimiento como mera ausencia o la muerte presunta.

-No indica el domicilio de la menor aquí involucrada, como tampoco el canal electrónico de su progenitora o si no cuenta con el mism.

El profesional del derecho no se encuentra registrado en el Sirna, por lo que se requiere para que proceda a su inscripción y desde ahí envíe la subsanación so pena de no tenerse como tal.

TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1094938166	384255	VIGENTE	-

1 - 1 de 1 registros

◀

◀ anterior

1

siguiente ▶

▶

Se recuerda al profesional del derecho que el canal electrónico hace parte de la identificación digital y el registro correspondiente cumple los fines del uso

de las tecnologías y las comunicaciones en actuaciones judiciales conforme la Ley 2213.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para la subsanación, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

1.- Inadmitir la demanda de **Muerte Presunta por Desaparecimiento** promovida por **Jessica Paola Ríos Arias**, por los motivos expuestos en este auto.

2.- Conceder el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6021f782dacb321abd68317bf9b489d0f1552cfd59fb22a965d4943b28be3862**

Documento generado en 23/03/2023 01:41:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>